

| INDICE | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| Presentación..... | 1 |
| Consecuencias de la Reforma de 2015 del Código Penal en la Mediación Penal: La supresión de la sustitución de la pena privativa de libertad..... (César Chaves Pedrón) | 2-3 |
| Reflexiones de una Mediadora y Abogada..... (Ana Betes Latasa) | 4-5 |
| Galería de fotografías..... | 6-8 |

LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL IMPULSAN LA MEDIACIÓN

Estimados compañeros,

A punto ya de iniciar el descanso veraniego y tras un año intenso y repleto de novedades relacionadas con la Mediación, en primer lugar queremos transmitir una noticia ciertamente esperanzadora: a finales del pasado mes de junio, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General del Poder Judicial suscribieron un Convenio de colaboración entre ambas instituciones con el fin de aplicar e impulsar la Mediación. En particular, y en virtud de este Convenio, el Consejo General de la Abogacía Española se compromete a promover que los Abogados conozcan este sistema con el fin de informar y asesorar a las partes en litigio sobre la posibilidad de someter las controversias a Mediación y las ventajas que se derivan de su utilización.

Todos aquellos que creemos en el potencial extraordinario de este medio de gestión de conflictos pensamos que se trata de una buena noticia, que quizás ha pasado un tanto desapercibida, y que favorecerá sin duda su implantación.

Por otra parte, comentaros que en este número os ofrecemos un artículo sobre alguna de las consecuencias que sobre la Mediación Penal ha planteado la Reforma del Código Penal del año 2015; y otro que recoge unas reflexiones de una Mediadora-Abogada donde se subraya la importancia de que las partes puedan acogerse a la Mediación libremente, sin estar su voluntad mediatizada, como ocurre en ocasiones, por terceros contrarios a la misma.

Un cordial saludo,

Beatriz Rabasa Sanchis

Pta. Sección Mediación ICAV

Consecuencias de la Reforma de 2015 del Código Penal en la Mediación Penal: La supresión de la sustitución de la pena privativa de libertad



Una de las consecuencias jurídicas de la mediación penal radica en la concesión de la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad. Tras la reforma de Código Penal operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, la sustitución de la pena de prisión ha desaparecido. Únicamente queda la suspensión de la pena que, al menos, se ha flexibilizado respecto de la situación inmediatamente anterior a la reforma. Si bien la figura sigue gravitando sobre la idea de peligrosidad, ya no es un impedimento que tenga un antecedente penal no cancelado ni cancelable. Este nuevo panorama abre una gran posibilidad a poder obtenerla a través de la mediación penal. El art. 80.1 párrafo segundo del Código Penal establece un criterio valorativo para tenerlo en cuenta el Tribunal a quien compete pronunciarse, este no es otro que **“la conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado”**. Recordemos que la mediación comprende la reparación económica y, especialmente, la moral.

Además, la reforma contempla supuestos excepcionales para conceder la suspensión. Así, el art. 80.3 prevé la posibilidad cuando no se cumplan los requisitos 1º y 2º del apartado 2. Siempre que no sea reo habitual y que las penas individualmente no excedan de dos años. Es decir, supuesto en que individualmente no superan los dos años pero en su conjunto - sumadas - sí lo hacen y, además, sin límite en este caso. Pero lo condiciona a que cumpla:

Art. 80.3.1a).- Cumplir el acuerdo de mediación si hubiere (art. 84.1). La referencia expresa que realiza el Código Penal supone un gran avance en la consolidación de esta

figura cada vez más presente en el proceso penal. Sin embargo, es criticable que no haya una regulación procesal de la misma, tal y como sucede en la justicia penal juvenil. Las consecuencias jurídicas no deben dejarse a la buena voluntad de los agentes intervinientes; la obligada seguridad jurídica que debe presidir el proceso penal debería encontrar acomodo en una regulación adecuada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En todo caso, y una vez alcanzado el acuerdo de mediación, podría suponer un motivo de revocación del beneficio de la suspensión de la pena, el incumplimiento grave o reiterado de las medidas de los arts. 83 y 84 (entre las que se encuentra cumplir con los términos del acuerdo de mediación). Es decir, que distingue entre la reiteración y la gravedad del incumplimiento. En caso de un incumplimiento que no sea grave o reiterado, el juez o tribunal no podrá revocar la suspensión. Esta consecuencia del incumplimiento de los acuerdos alcanzados en mediación es fiel reflejo de la importancia que empieza a darle el legislador.

Por último, una breve referencia a la mediación penal en fase de ejecución de sentencia. Así, para la obtención de la libertad condicional, que ahora es una suspensión de la pena. Para su concesión, entre otras cosas, se valorará la conducta del penado durante el cumplimiento de la condena. Este requisito no debe valorarse únicamente como la conducta propiamente penitenciaria (participación en actividades, ausencia de sanciones disciplinarias, evolución tractamental, etc.) sino, también, la posibilidad de participar en un proceso de mediación penal en fase de ejecución de sentencia. El hecho de hablar con la víctima y repararla moral y económicamente supone una progresión y evolución personal de quien está cumpliendo una condena. La asunción del hecho cometido y su voluntad de reparación son aspectos que la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario valorará muy positivamente en cuanto a un proceso de reinserción social. Es cierto que el art. 90 del Código Penal no habla expresamente de la mediación, pero no olvidemos que en la referencia a una evolución personal positiva no puede quedar descartada la mediación penal en fase de ejecución de sentencia.

César Chaves Pedrón
Abogado y Mediador del ICAV

Reflexiones de una Mediadora y Abogada



Algunas personas que se encuentran incurso en temas judiciales de familia (sea divorcio, modificación de medidas, etc.) son derivadas por el Juzgado de Familia correspondiente a una sesión informativa de mediación por si su conflicto se pudiera solucionar mediante esta vía, alcanzando un acuerdo sin necesidad de pasar por un juicio contencioso que resulta, la mayoría de las veces (por no decir todas), muy duro sin que aporte una solución o resultado plenamente satisfactorio para ninguna de las partes.

Sin embargo, muchas de esas personas no conocen los beneficios que les reportaría acudir a una mediación. A veces no son conscientes de esos beneficios y otras veces se dejan llevar por expectativas que siempre son inciertas, porque las decisiones judiciales no dependen de ellos ni de sus abogados.

Me gustaría transmitir a esas personas que la oportunidad que se les ofrece con la mediación de mejorar considerablemente el resultado de su situación es única. Por ello es importante que puedan elegir libremente someterse o no a mediación (sin presiones o condicionantes externos, provengan de su abogado o de terceros). Han de tener claro que no pierden nada con ello y pueden ganar mucho.

Como mediadora me he encontrado con personas que vienen muy condicionadas por lo que les dice su abogado y muy posicionadas con respecto a su petición en el Juzgado, sin posibilidad de acercar posiciones absolutamente en nada y que, después de pasar por una sesión de mediación con la otra parte, hubieran podido alcanzar un acuerdo excelente porque la otra parte estaba dispuesta a un acercamiento y a un diálogo constructivo, pero debido a ese posicionamiento y cerrazón la mediación no ha

prosperado, debiendo acudir a un juicio que ha terminado con una sentencia que ha resultado mucho menos beneficiosa, para la parte más reticente, que el propio acuerdo que se estaba trabajando en mediación.

En un caso real (de entre tantos similares) una persona acude a la sesión informativa derivada de un Juzgado de Familia. Ambas partes deciden iniciar la mediación (pero una de las partes acude únicamente por sentirse obligada, no porque lo desee realmente). Esa parte viene muy posicionada, sin voluntad de hablar ni ceder en nada respecto de la petición que mantienen en el Juzgado. Durante la mediación la otra parte se muestra abierta y receptiva a hablar y cerrar acuerdos pero, debido al posicionamiento y actitud cerrada de la primera, termina la mediación sin éxito, acudiendo al Juzgado las partes con el convencimiento la primera de conseguir que le den la razón en todas sus peticiones. No obstante, el juicio termina de un modo muy diferente, con una sentencia perjudicial para esa persona, en concreto le imponen una cantidad considerablemente superior a la que la otra parte ofreció y estaba dispuesta a aceptar en la mediación.

La sentencia, ya firme, fue recurrida pero desestimado el recurso.

Esa persona probablemente lamentará no haber acudido a mediación con un talante diferente, con una mente abierta y dispuesta a escuchar a la otra parte para, de este modo, haber llegado a un acuerdo que hubiera sido meditado, aceptado y satisfactorio para ambas partes. Hubiera sido SU ACUERDO.

Esto me lleva a reflexionar: los beneficios de la mediación no se pueden condicionar a factores externos. El asesoramiento legal es necesario, pero la decisión y voluntad propia a la hora de acudir voluntariamente a mediación es de cada una de las personas. Aprovechemos la oportunidad magnífica que tenemos a nuestro alcance sin necesidad de vernos presionados y decidamos libremente valiéndonos de la mediación para solucionar nuestros conflictos de forma satisfactoria para todos.

Ana Betes Latasa
Abogada y mediadora del CMICAV

7ª Sesión de Análisis de casos de Mediación
“El increíble encuentro entre Mister burofax y la Mujer 2.0”

El **18 de julio** el compañero Ignacio Gancedo presentó un interesante que ilustraba las dificultades de lograr un consenso cuando los caracteres de los mediados son muy dispares, y cómo el uso adecuado de las técnicas de mediación permite alcanzar acuerdos satisfactorios en temas de vital importancia como pueden ser la forma de relacionarse con los hijos en las crisis de pareja.



Asamblea Ordinaria de la Sección de Mediación

El **miércoles 20 de julio** celebramos la Asamblea Ordinaria de la Sección de Mediación. Aprovechamos para hacer un resumen de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo durante el último año, y para tratar temas relacionados con la Formación. La presencia de los Diputados encargados de Mediación, Ángela Coquillat y Paco Ferrer, contribuyó a que la reunión fuese especialmente fructífera. Los asistentes participaron activamente planteando numerosas propuestas y sugerencias.



Y después de la Asamblea... **Comidita Veraniega de Mediación.**

Un rato muy agradable para seguir hablando, con unas cervecitas, de nuestra pasión...la Mediación.

